

AL DESPACHO con la constancia que el término de traslado de la demanda venció el 29 de Julio de 2020, dentro del cual se pronunció en nombre propio la parte demandada.

Bucaramanga, 30 de Julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

2020-039 ap

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la demandada que se tendrá por no contestada la demanda, como quiera que actuó en nombre propio, careciendo del derecho de postulación de que trata el Art.73 del CGP.

DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Adviértase que la norma en que sustentó el litigio en causa propia no es aplicable a esta clase de procesos, toda vez que en procesos de divorcio como el que nos ocupa, la competencia se radica en el Juez de Familia, por la naturaleza del asunto, no por la cuantía.

Requírase para que otorgue poder a un abogado que la represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.40 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*

Bucaramanga: 5 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria